



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610036771

Bogotá D.C.,

30 JUL. 2025

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora **MARY VENZO PEDROZA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 26.465.679
Predio "Calle 4 # 5A-12" "Lote El Pensil – Casa Lote" (según folio de matrícula inmobiliaria)
Vereda Sylvania (según folio de matrícula inmobiliaria)
Municipio de Sylvania
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20256060004865 del 14 de abril de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-053.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 14 de abril de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. 20256060004865 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6PUENTE RIO BLANCO - GRANADA, Predio denominado "Calle 4 # 5A-12" "Lote El Pensil – Casa Lote" (según folio de matrícula inmobiliaria), Vereda Sylvania (según folio de matrícula inmobiliaria), Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca", localizado en la abscisa Inicial **K000+437,36** y abscisa Final **K000+442,36**, margen izquierdo, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-31364** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral Nro. **257430100000002600150000000000**, cuyo titular del derecho real de dominio es la señora **MARY VENZO DE RIVERA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. **26.465.679**, para lo cual se adjunta la citada resolución.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060004865



Fecha: 14-04-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 6 PUENTE RIO BLANCO ? GRANADA, predio ubicado en el Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-053** de fecha 28 de octubre del 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO – GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (105,00 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+437,36** y abscisa final **K000+442,36** margen izquierda en la Unidad Funcional 6, predio denominado “Calle 4 # 5A – 12” “Lote el Pensil – Casa Lote” (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), ubicado en la vereda Silvania (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), de la jurisdicción del Municipio de Silvania, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-31364** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574301000000026001500000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de cinco coma ochenta y cinco (5,85), con predio de MARIA LUCILA CRUZ DE HERNANDEZ (Mj 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de cinco coma doble cero (5,00), con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (Mj 5-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de diecinueve coma noventa (19,90), con predio de BALVINA GAONA DE AGUDELO (Mj 3-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de veintiuno coma doble cero (21,00), con predio de JULIA BERNAL PUENTES (Mj 6-1), incluyendo las construcciones, inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones:



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción de uso comercial, de 2 niveles; primer nivel 0+00, de acceso sobre la vía Bogotá - Girardot destinado para uso comercial y bodega, segundo nivel a -2.50m destinado para bodega y cocina, con sistema portante en muros de carga, incluye muro de contención en concreto reforzado como parte del sistema estructural, de adecuación, nivelación, contención del terreno y relleno con material granular y tierra, construido desde el nivel -3.00m aproximadamente, incluye cimentación y altura visible de 2.50m, hasta el nivel -0,00 m, de longitud aproximada de 5.00 m, entepiso parcial sobre piso nivel -2.50m en estructura en madera conformada por vigas y correas en madera apoyada sobre muros, piso de nivel 0+00 en concreto de espesor aproximado 0.10m nivelado, pañetado y enchapado en cerámica, más madera apoyada sobre estructura de entepiso (bodega 1) cubierta en teja de asbesto cemento soportada por estructura metálica, apoyada sobre muros, muros en mampostería de ladrillo farol No 4, pañetados, estucados y pintados. Distribución: Local comercial de medidas: 8.00m x 5.00m, con acceso desde nivel 0+00 por medio portón metálico a 2 hojas medidas aproximadas de 2.50m cada hoja, de altura 2.80m aproximadamente, incluye baño de ancho 0.88m x 1.50m aproximadamente, con puerta en carpintería en madera, mobiliario sencillo de sanitario y ducha, incluye bordillo en concreto pañetado y enchapado de longitud 0.88m, piso en concreto pañetado, nivelado y enchapado en cerámica, muros enchapados a una altura de 1.45m. Bodega posterior al local, con muros en mampostería pañetada y pintada, de medidas 5.00m x 5.00m aproximadamente, piso en duela machimbrada soportada por estructura principal de entepiso, (correas y vigas en madera apoyada sobre muros cargueros), incluye reja metálica elaborada en forja de ancho 0.80m x 0.90 de alto, más ventana en carpintería metálica de medidas 0.70m x 2.10m. Escaleras de paso a sótano, en madera de ancho 0.70m, total escalones 9, de huella 0.25m y contrahuella de 0.22m, incluye pasamanos en listones de madera. Sótano, de medidas 5.00m x 5.00m, piso en tierra, muros en mampostería sin pañetar, incluye mesón en concreto de espesor 0.08m apoyado sobre muros en mampostería, pañetado y enchapado en cerámica, más 2 ventanas en carpintería metálica (Termina).	90,02	m ²

Fuente: Ficha Predial TCBG-6-053 de fecha 28 de octubre del 2022

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Vegetación Nativa	39,93		m2

Fuente: Ficha Predial TCBG-6-053 de fecha 28 de octubre del 2022

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 757 del 11 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá, Acto debidamente registrado en la anotación No.007 del Folio de Matricula Inmobiliaria No.157-31364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, de conformidad con el título traslativo de dominio figura como propietaria la señora **MARY VENZO DE RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No.26.465.679, no obstante de acuerdo al documento de identidad figura como **MARY VENZO PEDROZA**, quien adquirió el derecho real de dominio del INMUEBLE, mediante Compraventa efectuada por el señor CAMILO ALFONSO RIVERA VENZO, protocolizada mediante Escritura Pública No. 757 del 11 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría Primera de Fusagasugá, Acto debidamente registrado en la anotación No.007 del Folio de Matricula Inmobiliaria No.157-31364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 28 de octubre de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-053** de fecha 30 de diciembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.779.000 M/CTE)**, por concepto de terreno; **OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.288.838 M/CTE)**, por concepto de construcciones principales; **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$103.818 M/CTE)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$202.171.656 M/CTE)** discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
U.F.1	m ²	105,00	\$ 1.159.800	\$ 121.779.000
TOTAL TERRENO				\$ 121.779.000
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
C1	m ²	90,02	\$ 891.900	\$ 80.288.838
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 80.288.838
CULTIVOS Y/O ESPECIES				
Vegetación nativa	m ²	39,93	\$ 2.600	\$ 103.818
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 103.818
TOTAL AVALUO				\$ 202.171.656

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-053 de fecha 30 de diciembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Asimismo, la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C. en el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-053** de fecha 30 de diciembre de 2022 del **INMUEBLE**, determinó el valor correspondiente a daño emergente y lucro cesante en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.213.153 M/CTE)**, discriminados de la siguiente manera:

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

1. DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1.1. Notariado y Registro	\$ 0	
1.2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0	
1.3. Desconexión de servicios públicos	\$ 2.113.153	Cancelación de 1 medidor de acueducto y 1 medidor de energía eléctrica.
1.4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0	
1.5. Impuesto Predial	\$ 0	
1.6. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0	
1.7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0	
DAÑO EMERGENTE		\$ 2.113.153
2. LUCRO CESANTE		
2.1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 5.100.000,00	Contratos de arrendamiento
2.2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	
LUCRO CESANTE		\$ 5.100.000
3. INDEMNIZACIÓN		
TOTAL INDEMNIZACIÓN		\$ 7.213.153
TOTAL: SIETE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-6-053 de fecha 30 de diciembre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-053** de fecha 30 de diciembre de 2022, formuló a la señora **MARY VENZO PEDROZA o MARY VENZO DE RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No.26.465.679, la Oferta Formal de Compra No. **202350000025861** de fecha 26 de junio de 2023, por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. 202350000025871 de



Documento firmado digitalmente



fecha 26 de junio de 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202350000025861** de fecha 26 de junio de 2023, fue notificada personalmente el día 26 de junio de 2023 a la titular del derecho real de dominio la señora **MARY VENZO PEDROZA o MARY VENZO DE RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No.26.465.679, en calidad de propietaria del INMUEBLE. Así mismo adjunto la debida Aceptación de la Oferta Formal de Compra de fecha 26 de junio de 2023, en la que manifiesta la disponibilidad de iniciar todas las acciones legales necesarias para dar cumplimiento al proceso de Enajenación Voluntaria.

Que mediante oficio No. **202350000025881** de fecha 29 de junio de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202350000025861** de fecha 26 de junio de 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No.157-31364, la cual quedó registrada en la anotación No. 011 de fecha 29 de junio de 2023.

Que, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y la señora **MARY VENZO PEDROZA** propietaria del **INMUEBLE** suscribieron **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** de fecha el 19 de junio de 2023.

Que el día 8 de septiembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, de conformidad con el numeral 1 de la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa, a través de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** desembolsó el valor correspondiente al primer pago a favor de la señora **MARY VENZO PEDROZA**, por una suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.302.994,00)**, tal y como consta en la orden de operación No.5461.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y la señora **MARY VENZO PEDROZA** propietaria del **INMUEBLE** suscribieron un **ACUERDO DE RESARCIMIENTO ECONOMICO**, el día 19 de mayo de 2023, para realizar el reconocimiento económico por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante, con el fin de obtener la entrega material del inmueble, con la totalidad de servicios públicos desconectados.

Que el día 19 de octubre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, de conformidad con el numeral 1 de la cláusula primera, segunda y tercera del **ACUERDO DE RESARCIMIENTO ECONÓMICO**, a través de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** desembolsó el valor correspondiente al concepto de Daño emergente a favor de la señora **MARY VENZO PEDROZA**, por una suma de **DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.113.153,00 M/CTE)**, tal y como consta en la orden de operación No.5750.

Que el día 1 de noviembre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, de conformidad con el numeral 1 de la cláusula primera, segunda y tercera del **ACUERDO DE RESARCIMIENTO ECONÓMICO**, ordenó a cancelar a la señora **MARY VENZO PEDROZA** en calidad de propietaria del inmueble, la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.100.000,00 M/CTE)** valor correspondiente al concepto de Lucro Cesante. Que la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** una vez descontado el concepto de retención en la fuente, realizó el desembolso por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.080.000,00 M/CTE)**, tal y como consta en la orden de operación No. 5814.

Que según el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 10887195 la señora **MARY VENZO PEDROZA** en calidad de propietaria del inmueble falleció, razón por la cual se da inicio a todos los tramites tendientes a adelantar el correspondiente proceso de expropiación, puesto que no es posible continuar con el Contrato de Promesa de Compraventa.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-31364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones de dominio.

Que mediante memorando No. 20246040121243 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-053**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090788292.



Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-053** de fecha 28 de octubre del 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO – GRANADA**, con un área requerida de **CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (105,00 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K000+437,36** y abscisa final **K000+442,36** margen izquierda en la Unidad Funcional 6, predio denominado “Calle 4 # 5A – 12” “Lote el Pensil – Casa Lote” (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), ubicado en la vereda Silvania (Según Folio de Matricula Inmobiliaria), de la jurisdicción del Municipio de Silvania, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-31364** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430100000000260015000000000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de cinco coma ochenta y cinco (5,85), con predio de MARIA LUCILA CRUZ DE HERNANDEZ (Mj 1-3); **POR EL SUR:** En una longitud de cinco coma doble cero (5,00), con VÍA BOGOTÁ-GIRARDOT (Mj 5-6); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de diecinueve coma noventa (19,90), con predio de BALVINA GAONA DE AGUDELO (Mj 3-5); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de veintiuno coma doble cero (21,00), con predio de JULIA BERNAL PUENTES (Mj 6-1), incluyendo las construcciones, inventario de cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1: Construcción de uso comercial, de 2 niveles; primer nivel 0+00, de acceso sobre la vía Bogotá - Girardot destinado para uso comercial y bodega, segundo nivel a -2.50m destinado para bodega y cocina, con sistema portante en muros de carga, incluye muro de contención en concreto reforzado como parte del sistema estructural, de adecuación, nivelación, contención del terreno y relleno con material granular y tierra, construido desde el nivel -3.00m aproximadamente, incluye cimentación y altura visible de 2.50m, hasta el nivel -0,00 m, de longitud aproximada de 5.00 m, entepiso parcial sobre piso nivel -2.50m en estructura en madera conformada por vigas y correas en madera apoyada sobre muros, piso de nivel 0+00 en concreto de espesor aproximado 0.10m nivelado, pañetado y enchapado en cerámica, más madera apoyada sobre estructura de entepiso (bodega 1) cubierta en teja de asbesto cemento soportada por estructura metálica, apoyada sobre muros, muros en mampostería de ladrillo farol No 4, pañetados, estucados y pintados. Distribución: Local comercial de medidas: 8.00m x 5.00m, con acceso desde nivel 0+00 por medio portón metálico a 2 hojas medidas aproximadas de 2.50m cada hoja, de altura 2.80m aproximadamente, incluye baño de ancho 0.88m x 1.50m aproximadamente, con puerta en carpintería en madera, mobiliario sencillo de sanitario y ducha, incluye bordillo en concreto pañetado y enchapado de longitud 0.88m, piso en concreto pañetado, nivelado y enchapado en cerámica, muros enchapados a una altura de 1.45m. Bodega posterior al local, con muros en mampostería pañetada y pintada, de medidas 5.00m x 5.00m aproximadamente, piso en duela machimbrada soportada por estructura principal de entepiso, (correas y vigas en madera apoyada sobre muros cargueros), incluye reja metálica elaborada en forja de ancho 0.80m x 0.90 de alto, más ventana en carpintería	90,02	m ²



metálica de medidas 0.70m x 2.10m. Escaleras de paso a sótano, en madera de ancho 0.70m, total escalones 9, de huella 0.25m y contrahuella de 0.22m, incluye pasamanos en listones de madera. Sótano, de medidas 5.00m x 5.00m, piso en tierra, muros en mampostería sin pañetar, incluye mesón en concreto de espesor 0.08m apoyado sobre muros en mampostería, pañetado y enchapado en cerámica, más 2 ventanas en carpintería metálica (Termina).		
--	--	--

Fuente: Ficha Predial TCBG-6-053 de fecha 28 de octubre del 2022

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Vegetación Nativa	39,93		m2

Fuente: Ficha Predial TCBG-6-053 de fecha 28 de octubre del 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** de la señora **MARY VENZO PEDROZA** identificada con cedula de ciudadanía No.26.465.679, propietaria, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASEDada en Bogotá D.C., a los **14-04-2025****ADRIANA BAREÑO ROJAS**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

